



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°84-2024-GM-MDSS

San Sebastián 26 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Visación de Planos y Memoria Descriptiva N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 31 de marzo de 2022; el Informe Legal N°466-2023-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°1206-2023-GDUR-MDSS de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N°11-GM/MDSS-2024 de fecha 10 de abril de 2024 del Gerente Municipal; expediente N°CU 14469 de fecha 19 de abril del 2024, que contiene la deducción de prescripción presentado por el administrados Javier Quispe Coto; Opinión Legal N°313-2024-GAL-MDSS/RDIV de fecha 25 de abril de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante Opinión Legal N°238-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 02 de abril de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, se dirige al Gerente Municipal, **opinando lo siguiente:** "Declarar PROCEDENTE el inicio de Oficio de declaratoria de Nulidad de Oficio de la Visación N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de marzo del 2022, solicitado en merito al Informe Legal N°466-2023-GDUR-MDSS de fecha 29 de diciembre de 2023 y el Informe N°200-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 18 de diciembre de 2023";

Que, a través de la Carta N°011-GM/MDSS-2024, de fecha 10 de abril del 2024, emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dirigida al Sr. Javier Quispe Coto, donde se le comunica el Inicio de procedimiento de Nulidad de Oficio de la Visación de Planos y Memorias Descriptivas N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, donde el Gerente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, comunica al Administrado que se da inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio de la Visación de Planos y Memorias Descriptivas N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, y se le corre traslado otorgándole el plazo de 05 días para poder presentar la absolución, argumentos, elementos probatorios, o cualquier documento que considere pertinente para realizar su derecho de defensa, que debería ser presentado a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, todos estos por mesa de partes;

Que, mediante escrito de fecha 19 de abril del 2024, presentado por el administrado Javier Quispe Coto, con el asunto de solicitar la Prescripción del Inicio de la Opinión Legal 238-2024-GAL-MDS/C/RVID, de fecha 02 de abril del 2024 sobre Inicio de Nulidad de Oficio, Dispuesta en la Carta N°011-GM/MDSS-2024, fundamentando que el administrado cumple con los requisitos establecidos en el TUPA-2021, del trámite de Visación de Planos y Memorias Descriptivas, y que la prescripción para la declaratoria de nulidad de oficio, es una figura jurídica especial de relevancia para el derecho del administrado quien precisa de seguridad jurídica para el desarrollo de sus actividades;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, el numeral 2. del Art. 248°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, el principio del debido procedimiento es la potestad sancionadora administrativa: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas”;

Que, según el Art. 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se detallan cuáles son los vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, prescribe: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley n.° 27444, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)". Del mismo modo, en el inciso 2. de su artículo 11° señala: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”;



Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, prescribe: 7-) 11.3 La resolución que declara la dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. (...)”;

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: **la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular**. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido- aunque coincida parcialmente con este cuando se omite un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo. carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y, cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad;

Que, se tiene a la vista los documentos por medio de los cuales se sugiere que se dé inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de Visación de plano y Memorias Descriptivas N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, por la que se CONCLUYE dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio de visación de planos, iniciado al administrado Javier Quispe Coto, para la cual se Solicita Opinión Legal correspondiente en fecha 22 de abril del 2024;

Que, a su turno el Artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



municipalidades comprende la de: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. "Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, c) Asimismo las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: **Organización del espacio físico -Uso del suelo.** 1. Zonificación, 2. Catastro urbano y rural. 3. Habilitación urbana. 4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 5. Acondicionamiento territorial. 6. Renovación urbana. 7. Infraestructura urbana o rural básica. 8. Vialidad. 9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico;

Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Numeral 1.1. "Principio de legalidad" señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por tanto es facultad el atender solicitudes relacionadas al caso en concreto, cuyo concepto se encuentra debidamente definido en el TÍTULO I, de dicho cuerpo normativo, "Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" CAPÍTULO I De los Actos Administrativos Artículo 1° Concepto de acto administrativo 1.1 el cual señala textualmente: "(...)" *Son actos administrativos: las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*".

Que, a su vez, el Artículo 504° Tramitación y Artículo 505° Inciso 2 del Código procesal Civil, señala que: para recurrir ante el Órgano Jurisdiccional. En caso de inmuebles se acompañarán: Planos de ubicación y perimétrico, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por el Ingeniero o Arquitecto Colegiado y debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, Certificación municipal o administrativa, sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario exigir la presentación de los comprobantes de pago, de los tributos que afecten al bien. "(...)" Por tanto y conforme se tiene de la norma precitada Código Procesal Civil, la Visación de Planos y Memoria Descriptiva, no genera consigo derechos de orden patrimonial, dado cuenta que esta solo constituye un requisito administrativo, exigido por Ley (Art, 505° CPC) dejando que dicha facultad de admitir a trámite una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio será decisión de la autoridad competente; la misma que tiene consigo el poder otorgar, restituir o desconocer derechos de carácter patrimonial, la cual no es función o competencia de los gobiernos locales;

Que, el procedimiento de Visación de Planos se encuentra regulado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ratificado mediante Ordenanza Municipal N°11-2021-MDSS Ordenanza que Ratifica la Ordenanza Municipal N°018-2019.MDSS "Ordenanza que aprueba el TUPA- 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" en el extremo 66 que describe lo siguiente: VISACION DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y TÍTULO SUPLETORIO requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia simple de DNI vigente.
3. Tres (3) juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico.
4. memoria descriptiva del proyecto.
5. copia literal de dominio actualizada, o documento que acredite la propiedad.
6. Certificado de Búsqueda Catastral.
7. Pago por servicios administrativos.

Que, en ese orden de ideas se tiene que mediante Informe N° 200-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. De la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, Raymundo Edgard Condorhuaman Oviedo, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, con asunto: se informa sobre irregularidad de trámite administrativo, se **CONCLUYE:** " 1) El predio parte integrante del inmueble denominado SANTUTIS SAYHUAYLLA ahora URBANIZACION VILLA ANDINA LOTE 1 y 2 MANZANA E-3 del distrito de San Sebastián, **ocupa vía pública, aprobada en la PDU CUSCO 2013-2023.** 2) El predio parte integrante del inmueble denominado SANTUTIS SAYHUAYLLA ahora URBANIZACION VILLA ANDINA LOTE 1 y 2 MANZANA E-3 del distrito de San Sebastián, de los poseedores JAVIER QUISPE COTO Y SONIA CHAUCA GALICIA, **afecta derechos e interés de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.** 3) El sector denominado SANTUTIS SAYHUAYLLA, donde se ubica el predio, no cuenta con **Habilitación Urbana aprobada a la fecha, ni en trámite, por lo cual, no se puede determinar si afecta derechos o intereses de terceros.** Finalmente, por lo antes señalado, se opina que se inicie los trámites administrativos, que declaren la nulidad del procedimiento administrativo de la Visación N° 034-2022-SGHU-GDUR-MDSS de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



fecha 31/03/2022, y se solicita derivar al presente al área legal de la GDUR, para su opinión y acciones correspondientes”;

Que, por tal motivo Mediante Informe Legal N° 466-2023-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por el Asesor Legal de GDUR, Abog. Carlos Guillermo Puma Mendoza, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, con asunto: Remite Nulidad de Actuados Formulada, se **CONCLUYE**: “Por los fundamentos expuestos precedentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11.2 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por D.S. N°004-2019-JUS, se debe remitir en el tiempo más breve a Gerencia Municipal el Informe N°200-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS fecha 18 de diciembre del 2023, formulado por el arquitecto de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la GDUR de la MDSS en el cual se advierte irregularidades que acarrearían la nulidad de los actuados en el trámite administrativo de Visación de Galicia. Planos N°034-2022 solicitado por Javier Quispe Coto Y Sonia Chauca;

Que, en consecuencia, al existir vicios e irregularidades por parte del administrado y haber afectado los **derechos e interés de la Municipalidad Distrital de San Sebastián** por ocupar vía pública según Informe N°200-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 15 de diciembre del 2023 emitido por el Arq. De la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, se deberá declarar procedente la Nulidad de oficio de la Visación N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de marzo de 2023.

Que, respecto del escrito presentado por el administrado, se tiene que este no desvirtúa en ningún extremo la causal de nulidad invocada, consistente en la ocupación de vías públicas, empero señala que habría prescrito la capacidad de declaración de nulidad de oficio al respecto se tiene la esqueta de Atención N° 75-2022 (folio 35-Expediente Administrativo), fue recibida en **fecha 08 de abril del 2022** por el administrado Javier Quispe Coto (propietario), él mismo que recibió conforme los 02 juegos de planos y 02 juegos de memorias descriptivas Visados con N° 034-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 31 de marzo del 2022. En ese sentido, se tenía 15 días hábiles para presentar algún recurso administrativo que el considere conveniente, caso contrario quedaba **consentida** el acto administrativo. Siendo así que, efectivamente queda consentida en fecha 29 de abril de 2022, siendo que para fines del presente procedimiento la entidad se encuentra dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio teniendo como fecha límite el 29 de abril del 2024, para que proceda a la declaración anulatoria de oficio de la Visación N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS;

Que, mediante **Opinión Legal N°313-2024-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 25 de abril de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: **DECLARAR, PROCEDENTE** la Nulidad de Oficio de la Visación N° 034-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 31 de marzo del 2022, solicitado en mérito al Informe Legal N.º 466-2023-GDUR-MDSS de fecha 29 de diciembre de 2023 y el Informe N° 200-2023-RECO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 18 de diciembre de 2023, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del T.U.O. de la Ley n.º 27444, “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.”, conforme lo expuesto en la Opinión Legal n.º 238-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 02 de abril de 2024, que forma parte del presente, debiendo emitir la resolución correspondiente, antes del 28 de abril del 2024 (...);

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD de OFICIO de la Visación de Planos y Memoria Descriptiva N°034-2022-SGHU-GDUR-MDSS**, de fecha 31 de marzo del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en la presente, lo cual se adecua a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, que señala: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER el presente procedimiento hasta la etapa de calificación tomando en consideración los aspectos mencionados en la presente debiendo realizar los actos necesarios a fin de verificar y contrastar la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA y la normativa aplicable vigente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JAVIER QUISPE COTO con domicilio ubicado en Villa Andina – La Planicie E1-5, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO CUARTO. – PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 85.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”